

Difundiendo los estándares para la protección de los DDHH de la CIDH
Ficha de Resumen

A. Datos generales

1. Nombre del caso	María Nicolasa García Reynoso, México	
2. Parte peticionaria	Frente Mexicano Pro Derechos	
3. Número de Informe	Informe No. 92/17	
4. Tipo de informe	Informe de Solución Amistosa	
5. Fecha	7 de julio de 2017	
6. Decisiones de la CIDH y/o la Corte IDH, relacionadas	Informe No. 53/07 (Admisibilidad)	
7. Artículos analizados	Convención Americana sobre Derechos Humanos	
	Artículos sobre los que se alcanzó un acuerdo	Artículos sobre los que no se alcanzó un acuerdo
	Art. 5, art. 8, art. 25	--

B. Sumilla

El caso trata sobre los numerosos actos de intimidación y amenazas a la vida e integridad personal de María Nicolasa García Reynoso, por haber denunciado una red de prostitución y pornografía infantil en Puerto Vallarta, Jalisco. A pesar de que los hechos fueron denunciados más de una vez, no fueron investigados de manera efectiva.

C. Palabras clave

Defensores de DDHH, Integridad personal, Protección Judicial y Garantías Judiciales, Vida

D. Hechos

Tras denunciar ante el Ministerio Público diversos actos de prostitución y pornografía infantil en Puerto Vallarta, Jalisco, y que se ordenara infructuosamente la aprehensión del presunto responsable, María Nicolasa García Reynoso fue objeto de múltiples amenazas en contra de su vida e integridad personal. Así, en el 2001, recibió varias amenazas de muerte por parte de desconocidos, ordenándole en una ocasión que dejara de denunciar si no quería “sufrir las consecuencias”. La señora García Reynoso denunció estos hechos en dos ocasiones ante el Ministerio Público, solicitando el 17 de enero de 2002, a la Procuraduría General de la República atraer los dos casos pues los hechos no habrían sido investigados. Esta instancia determinó que la señora García Reynoso debía contar con una escolta policial a cargo de la Agencia Federal de Investigaciones.

No obstante, en los años posteriores, los amedrentamientos continuaron mediante los siguientes hechos: i) en 2002, la señora García Reynoso encontró debajo de la puerta de su casa un arma calibre 38; ii) en 2003, aprovechando la ausencia de sus escoltas, tres personas intentaron entrar a su casa; iii) ese mismo año, fueron robadas de su auto grabaciones de policías y ciudadanos, en las que se señalaba y denunciaba la protección de la Seguridad Pública de Vallarta al narcotráfico; iv) en 2004, el vehículo en que se conducía su equipo de escolta fue objeto de disparos, resultando heridos dos de los escoltas; v) en 2005, fue nuevamente amenazada por teléfono mientras ampliaba una declaración en el Ministerio Público; vi) ese mismo día, habría sido objeto de amenazas por parte de los abogados del presunto implicado y posteriormente, fue agredida físicamente; y vii) en 2006, las amenazas telefónicas se reanudaron, frente a lo cual, la señora García Reynoso presentó una denuncia y se inició una averiguación previa. Sin embargo, de acuerdo a los peticionarios, no habría existido una investigación efectiva de los hechos denunciados.

Frente a tales hechos, el Frente Mexicano Pro Derechos Humanos presentó una petición ante la CIDH, denunciando que los Estados Unidos Mexicanos habían vulnerado los derechos a la vida, a la integridad personal, a las garantías judiciales, a la libertad de pensamiento y expresión, al derecho de reunión, a la libertad de asociación y a la protección judicial, reconocidos en la Convención Americana sobre Derechos Humanos (en adelante, CADH).

E. Acuerdo de Solución Amistosa

Mediante el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes el 10 de octubre de 2012, el Estado se comprometió a:

1. Entregar a la víctima 465,400 pesos mexicanos por concepto de indemnización por reparación integral del daño, en los 30 días hábiles siguientes a la firma del acuerdo de solución amistosa.
2. Mantener la investigación abierta y continuar agotando líneas que se deriven de la misma a fin de sancionar a los responsables por la posible comisión de delitos de orden federal.
3. Conservar el servicio de escolta y protección de la víctima, en el entendido de que este solo podrá ser retirado cuando el Mecanismo que establece la Ley para la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas esté operando y le otorgue medidas de protección en su calidad de defensora de derechos humanos.
4. Incorporar a la señora García Reynosa en el Mecanismo antes mencionado y brindarle las medidas de prevención y/o protección que sean necesarias para proteger su vida e integridad.
5. Realizar, a la firma del acuerdo de solución amistosa, un acto público reconociendo la importante labor de protección y defensa de los derechos humanos llevada a cabo por la señora García Reynoso.

F. Determinación de compatibilidad y cumplimiento

La CIDH determinó, a partir de la información suministrada por las partes:

- Aprobar los términos del acuerdo suscrito por las partes el 10 de octubre de 2012.
- Declarar que el Estado cumplió en su totalidad con los compromisos de: i) otorgar la compensación pecuniaria por concepto de indemnización por reparación integral del daño, la cual fue entregada el 22 de noviembre de 2012, y ii) mantener el servicio de escolta y protección de la señora García Reynosa.
- Declarar que el Estado dio cumplimiento parcial con los compromisos de: i) investigación y sanción de los responsables, debido a que aún no se han sancionado a los responsables, y ii) la incorporación de la señora García Reynosa al Mecanismo establecido en la Ley de Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos y Periodistas.
- Continuar con la supervisión de los compromisos cumplidos parcialmente por parte del Estado, precisando que es deber de las partes informar periódicamente a la CIDH sobre el avance del cumplimiento de dichos compromisos.